

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.056, QUE ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE GRACIA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR ESPECÍFICAMENTE A LOS HIJOS DE PERSONAS FALLECIDAS POR COVID 19.

Boletín N°14.489-06 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en moción de los senadores (as): Carlos Bianchi, Alfonso de Urresti, Alvaro Elizalde, Rabindranath Quinteros y Ximena Rincón.

En representación del Ejecutivo asistieron a presentar la iniciativa la Ministra de Desarrollo Social y Familia señora Karla Rubilar Barahona y la Subsecretaria de la Niñez, señora Blanquita Honorato Lira.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Comisión técnica: Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

2.- Normas de quórum especial:

El proyecto en su artículo único debe votarse en el carácter de norma de quórum calificado por regular el ejercicio de la seguridad social, de conformidad con el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda: El artículo único

4.- Indicaciones rechazadas: No hay

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.- Modificaciones efectuadas: No hay

7.- Diputado informante: El señor José Miguel Ortiz Novoa

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Otorgar a niños y jóvenes que han perdido a sus cuidadores legales producto de la pandemia por COVID-19, la posibilidad de que puedan pedir asistencia del Estado a través del otorgamiento de una pensión de gracia¹ por el Presidente de la República en uso de su atribución especial que le concede el artículo 32 N°11 de la

¹ Las Pensiones de Gracia corresponden a un beneficio pecuniario otorgado por S.E. la Presidenta de la República, cuyo monto es variable y fijado en ingresos mínimos no remuneracionales. La pensión puede ser otorgada por un período definido de tiempo o de manera vitalicia según corresponda. Es un beneficio no heredable, no entrega bono de invierno, aguinaldos, asignaciones familiares, cuota mortuoria ni da derecho a atención gratuita en el Fondo Nacional de Salud.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8C2718ABA57C12F7

Constitución Política, y en consideración a que se encuentran en las circunstancias que tuvo en vista la letra b de la ley respectiva, referida a los que fueran afectados por accidente o catástrofe, respecto de los cuales existan circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de una pensión

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1.- El proyecto en su texto original consideró como posibles beneficiarios a niños que perdieron a su padre, madre o a ambos.

2.-En el Senado, tras su paso por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva para incorporar un artículo transitorio nuevo que permita invocar la causal contenida en la letra b) del artículo 2 (personas afectadas por accidente o catástrofe, respecto de las cuales existan circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de una pensión) a los menores de edad o hasta los 24 años si se mantiene como estudiante regular, en cualquier nivel, en instituciones o establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, cuyos cuidadores legales hayan fallecido por causa del COVID-19, a contar de marzo de 2020, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca un decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud.

3.-Texto sometido a consideración

Consta de un artículo único mediante el que agrega un artículo transitorio, nuevo, en la ley N° 18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Podrán invocar la causal contenida en la letra b) del artículo 2², durante el año 2022, los menores de edad o las personas hasta los 24 años si se mantienen como estudiantes regulares, en cualquier nivel, en instituciones o establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, cuyos cuidadores legales hayan fallecido por causa del COVID-19, a contar de marzo de 2020, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca un decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los Ministerios de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia y de Salud.

El otorgamiento de este beneficio no será incompatible con ningún otro beneficio o prestación de seguridad social”.

III.-INCIDENCIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N° 127, de 25 de octubre de 2021, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda a propósito de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, señala lo siguiente:

Efecto de la indicación al proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal³

² Artículo 2°.- Podrán solicitar pensiones de gracia: b) Las personas afectadas por accidente o catástrofe, respecto de las cuales existan circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de una pensión.

³ **Fuentes de información**

Mensaje N°192-369 de S.E. el Presidente de la República. Santiago, 05 de octubre de 2021.

La propuesta amplía el universo de beneficiarios a los que se les podría otorgar pensiones de gracia conforme a la Ley N°18.056, cuya necesidad de mayor gasto dependerá del otorgamiento del beneficio según el cumplimiento de las condiciones que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la respectiva glosa presupuestaria en el Programa Subsidios del Tesoro Público considera el citado beneficio, cuyo monto es excedible.

IV- AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, señora Karla Rubilar Barahona.

Explicó que el fundamento de esta iniciativa radica en el apoyo que necesitan los cientos de niños y jóvenes que han perdido a sus padres o cuidadores a causa de la pandemia del COVID-19. Agregó que la gran mayoría de estos hogares y niños presenta importantes niveles de vulnerabilidad socioeconómica, lo que hace mucho más urgente una medida como la que se propone.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Blanquita Honorato Lira, añadió que el objetivo de este proyecto tiene que ver también con evitar que estos niños terminen institucionalizados en residencias del Sename. En este sentido, será posible facilitar que un familiar, por ejemplo, los pueda recibir en su hogar, apoyados, por cierto, por la ayuda económica que naturalmente brindará una pensión por gracia.

El diputado Ortiz señaló que el otorgamiento de las pensiones por gracia es una facultad que detenta exclusivamente el Presidente de la República, tanto al hecho mismo de brindarla como a la determinación de su monto. Manifestó su conformidad con la iniciativa presentada por los cinco senadores que patrocinan esta iniciativa, así como con la disposición del Ejecutivo, que ha introducido una indicación sustitutiva y un informe financiero.

La diputada Cid solicitó mayores antecedentes respecto al monto que recibirían los beneficiarios de este proyecto de ley.

El diputado Mellado valoró el proyecto en estudio. Se adhirió a la consulta formulada por su antecesora, añadiendo también la pregunta por el momento en que esta pensión se dejaría de percibir.

El diputado Lorenzini (Presidente) advirtió que el informe financiero está redactado en términos genéricos, sin estimar el posible gasto que signifique la aplicación de la ley.

La Ministra Rubilar indicó que el monto será entregado a la discreción del Presidente de la República, pero se ha estimado que sea similar al monto que se entrega actualmente a una familia de acogida, es decir, \$80 mil. Este monto podrá variar caso a caso, tomando en consideración las particulares situaciones de cada familia. El tiempo está limitado por la mayoría de edad del niño, o los 24 años si es que está estudiando.

VOTACION

Artículo único.- Agrégase un artículo transitorio, nuevo, en la ley N° 18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Podrán invocar la causal contenida en la letra b) del artículo 2° , durante el año 2022, los menores de edad o las personas hasta los 24 años si se mantienen como estudiantes regulares, en cualquier nivel, en instituciones o establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, cuyos cuidadores legales hayan fallecido por causa del COVID-19, a contar de marzo de 2020, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca un decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los Ministerios de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia y de Salud.

El otorgamiento de este beneficio no será incompatible con ningún otro beneficio o prestación de seguridad social”.

Puesto en votación el artículo único, resultó aprobado por los siete diputados(a) presentes, señores(a) Cid, Hernández, Lorenzini, Mellado, Ortiz, Ramírez y Von Mühlenbrock.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores, Sofía Cid Versalovic, Javier Hernández Hernández, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, José Miguel Ortiz Novoa, Guillermo Ramírez Diez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2021.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión